



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza fiscal la ordenación e imposición de las tasas correspondientes al servicio intermunicipal delegado en la Diputación Provincial de Ourense de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y punto limpio en el municipio de Avión.
2. La aprobación de ésta Ordenanza se hizo por la Diputación Provincial de Ourense y se realiza en ejercicio de la competencia delegada por el Ayuntamiento a través del convenio marco de cooperación entre aquella y este para la prestación, en régimen de prestación delegada y con carácter intermunicipal, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

TÍTULO PRIMERO

De la tasa por el servicio intermunicipal delegado de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa del servicio intermunicipal delegado de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el municipio de Avión la prestación del servicio referenciado a viviendas y establecimientos o locales destinados a cualquier tipo de actividad susceptible de producción de residuos sólidos urbanos, incluidas las que carezcan de contenido económico. Dicho servicio tiene el carácter de servicio público de prestación obligatoria para los sujetos pasivos. Se entenderá incluido en el coste de la tasa la prestación del servicio de punto limpio, disponible para el conjunto de la población empadronada en Avión y para las personas que, aun sin estar empadronadas, sean contribuyentes o sustitutos del contribuyente en la tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos del servicio intermunicipal delegado que se presta en el municipio de Avión.
2. La prestación del servicio a cada vivienda, local o establecimiento constituye un hecho imponible diferenciado, dando lugar al devengo de la correspondiente tasa, incluso en los supuestos de que varias viviendas, locales o establecimientos pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.
3. No están sujetas a la tasa las viviendas, locales y establecimientos en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias de hecho:
 - a) Encontrarse en estado de ruina oficialmente declarado por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación urbanística vigente. La declaración de no sujeción y correspondiente baja en el padrón se producirá de oficio por la Administración tributaria, una vez comunicada por el Ayuntamiento la correspondiente declaración de ruina.
 - b) Tratarse de inmuebles no susceptibles de uso u ocupación. A éstos efectos, se consideran como tales únicamente los inmuebles que carezcan de los servicios de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica. La declaración de no sujeción de la tasa en el supuesto de inmuebles no susceptibles de uso u ocupación se producirá a instancia de parte, después de la



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

acreditación de que el inmueble no dispone de los servicios de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica. Se entenderá que el inmueble carece de éstos servicios cuando esté dado de baja como usuario en todos los servicios señalados, con carácter definitivo, por la entidad suministradora o prestadora. En el caso de que no se acredite este extremo, el inmueble se considerará utilizable u ocupable, y devengará la tasa correspondiente.

4. A los efectos de la definición del hecho imponible, se consideran residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la legislación vigente sobre residuos sólidos y en la ordenanza u ordenanzas que regulen el servicio.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales a los que se preste el servicio, bien sea a título de propietario o en virtud de cualquier tipo jurídico que otorgue el derecho al uso del inmueble, como el usufruto, uso, habitación, arrendamiento, precario o cualquier otro.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, si es el caso, las cuotas satisfechas sobre el ocupante o usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración tributaria, al gestionar la tasa, podrá realizar la facturación al ocupante del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.

3. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que la Ley General Tributaria o la Ley Reguladora de las Haciendas Locales les atribuye tal responsabilidad.

Artículo 4º.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincidirá con el año natural o con el tiempo efectivo de prestación del servicio durante el año natural en el supuesto de inmuebles dados de alta o baja en el padrón de contribuyentes con efectos posteriores al 1 de enero, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de éste Artículo y en el Artículo 6.
2. Como regla general, y dado el carácter obligatorio y permanente del servicio gravado, así como el hecho de su efectiva implantación en el momento de la entrada en vigor de ésta ordenanza, la tasa se devengará por año completo el 1 de enero de cada ejercicio natural, para todos los inmuebles sujetos conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.
3. En el supuesto en que el inmueble sujeto se diese de alta como usuario de cualquiera de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza con posterioridad al 1 de enero, en ése ejercicio la tasa se entenderá devengada a partir de la primera fecha en la que se produzca el alta. La cuota tributaria aplicable en éste supuesto será el resultado de prorratear la cuota tributaria anual por el número de días naturales desde la fecha del devengo.
4. En el supuesto de que el inmueble sujeto se diese de baja con posterioridad al 1 de enero de cada ejercicio tributario, el devengo se entenderá producido con efectos hasta la fecha de efectividad de la baja. La cuota tributaria aplicable en éste supuesto será el resultado de prorratear la cuota tributaria anual por el número de días naturales desde la fecha del devengo hasta la de la baja.
5. En los supuestos en que se produzcan modificaciones de los sujetos pasivos con posterioridad al 1 de enero de cada ejercicio tributario, estas modificaciones producirán efecto en la fecha de efectividad de la modificación, imputándose a parte



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

de la cuota tributaria anual que corresponda a quien fuese sujeto pasivo en cada período temporal de prestación del servicio.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, denominada tarifa, determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, en atención a su capacidad estimada de producción de residuos sólidos urbanos y su repercusión en los costes del servicio.
2. En el caso de las viviendas, serán de aplicación las tarifas contenidas en el Anexo I.
3. En el caso de locales o establecimientos dedicados a actividades susceptibles de producción de residuos sólidos urbanos, las tarifas aplicables son las contenidas en el Anexo I.
4. Las tarifas, referidas a un año, será divisibles por días naturales en los casos previstos en la presente Ordenanza.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realicen varias actividades de las recogidas en el Anexo I, cada una de ellas tributará de forma independiente, considerándose que realiza un hecho imponible para cada actividad, devengándose y liquidándose la cuota tributaria correspondiente por cada una de ellas.
Por excepción, en el caso de los restaurantes con servicio de bar o cafetería, se considerará sólo como actividad la de restaurante.
6. En los inmuebles destinados a vivienda en los que se desenvuelva cualquier actividad susceptible de producción de residuos se aplicará únicamente la tarifa correspondiente del epígrafe segundo. Para que esta regla sea de aplicación se exigirá que la actividad se desarrolle en dependencias propias de la vivienda que carezcan de acceso independiente. En caso contrario, se aplicará la regla establecida en el apartado 5.
7. Se establece un índice de coste repercutible actualizable (CRA) que se determinará cada año basado en la variación anual del coste real del servicio. En éste índice se incluyen, exclusivamente, los costes que la Diputación Provincial liquida al Ayuntamiento y no se contemplan los costes financieros, gastos generales o de estructura, beneficio industrial y amortizaciones.
8. Las cuantías de las tarifas serán revisadas anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

Coeficiente de revisión para $A = \text{CRA} - 1 / \text{CRA} - 2 \times 0,9435 + 0,0565$.

Donde:

Coeficiente de revisión para A es el coeficiente de revisión de las tarifas para el año A, para aplicar sobre las tarifas vigentes en el año anterior (A-1).

CRA-1 es el sumatorio de los costes repercutidos actualizables (todos excepto la amortización) de la liquidación practicada para el año anterior al de la aplicación de la revisión (A-1).

CRA-2 es el sumatorio de los costes repercutidos actualizables (todos excepto la amortización) de la liquidación practicada para el año anterior al del CRA-1 (A-2).

Artículo 6º.- Normas de gestión, liquidación, inspección y recaudación

1. A los efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, se considerará Administración tributaria a la que en cada caso ejerza la competencia de gestión tributaria y recaudación. La Diputación Provincial de Ourense será la Administración tributaria en los casos en que tenga delegado el ejercicio de la competencia por parte del Ayuntamiento de Avión.
2. Las normas de gestión contenidas en el presente Artículo serán en todo caso aplicables a la gestión tributaria y recaudatoria cuando esta sea realizada por la Diputación Provincial de Ourense. En el caso en que la gestión tributaria y recaudación la lleve a



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

cabo el Ayuntamiento, estas normas serán de aplicación supletoria, en defecto de normas específicas de gestión.

3. La tasa la gestionará de oficio la Administración tributaria, a partir de un padrón que se formará anualmente, aprobándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avión. El padrón recogerá los siguientes datos, para cada hecho imponible de lo que la Administración tenga constancia:
 - a) Nombre o razón social y número de identificación fiscal del sujeto pasivo. Se hará constar la identificación del titular del inmueble como contribuyente, excepto en el caso de que la Administración tributaria tenga constancia de que el contribuyente es una persona diferente, en cuyo caso en el padrón figurarán el ocupante o usuario como contribuyente y el titular del inmueble como sustituto del contribuyente.
 - b) Identificación del inmueble al que se presta el servicio.
 - c) Fecha de devengo de la tasa y período impositivo.
 - d) Cuota tributaria líquida, determinada por la tarifa aplicable conforme a la presente Ordenanza.
 - e) Plazos para el pago voluntario de la tasa, que en ningún caso será inferior a dos meses.
4. El padrón especificará, para cada ejercicio tributario, si la cuota tributaria anual se facturará por períodos inferiores al año, detallando de ser el caso la periodicidad que se establezca y los correspondientes plazos para pago en período voluntario.
5. El padrón será objeto de publicación en el *"Boletín Oficial de la Provincia"*, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Las modificaciones, altas y bajas que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se incorporarán al padrón mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avión, que será objeto de notificación individualizada a los interesados, sin perjuicio de su publicación.
6. Como norma general, el padrón de contribuyentes será aprobado y publicado antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que deba producir efectos, que se producirán, en todo caso, a partir del 1 de enero del ejercicio de referencia. No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, cuando existan circunstancias que lo justifiquen el padrón podrá ser objeto de aprobación posterior, siendo válido y produciendo igualmente sus efectos a partir del 1 de enero al que se refiera.
7. Las modificaciones, altas y bajas individuales en el padrón se llevarán a cabo de oficio o a instancia de los interesados, cuando se modifiquen los supuestos de hecho que determinan la inclusión en el padrón, y tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación, o, si es el caso, a partir de la fecha en la que la Administración tenía la obligación de realizar de oficio la modificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Administración tributaria estará obligada a realizar de oficio las modificaciones, altas y bajas en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento fidedigno de los hechos determinantes de la modificación de que se trate. En todo caso, los interesados tendrán la obligación de comunicar a la Administración cualquier hecho con transcendencia tributaria susceptible de modificar los datos del padrón, sin que sean admisibles las reclamaciones por la falta de modificación de los padrones cuando esta tenga como causa el incumplimiento por el interesado de su obligación de comunicar los cambios producidos y, en todo caso, cuando estos no fuesen conocidos por la Administración tributaria.

8. La facturación de la tasa se realizará con la periodicidad establecida en los padrones, mediante la emisión de los correspondientes recibos, que serán comunicados a los interesados a efectos puramente informativos. La comunicación de los recibos no



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

tendrá el carácter de notificación de la liquidación tributaria, que se entenderá realizada mediante la publicación del padrón correspondiente o mediante la notificación de los actos de modificación puntual de dicho padrón. En los supuestos de que el sujeto pasivo contribuyente de la tasa no sea el titular del inmueble al que se presta servicio, la facturación se realizará directamente a los ocupantes o usuarios, sin que tenga lugar la sustitución del contribuyente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que sea solicitada conjuntamente por el propietario y el ocupante o usuario, aportando el título jurídico que legitima el uso u ocupación.
- b) Que el sistema de pago sea la domiciliación bancaria de los recibos.

En ausencia de éstos requisitos, o cuando dejen de producirse, la facturación se realizará al propietario, en su condición de sustituto del contribuyente. En particular, en los supuestos de no pago en período voluntario por el contribuyente, la Administración tributaria podrá proceder a la modificación del padrón correspondiente, excluyendo al contribuyente del padrón, en el que sólo figurará el sustituto del contribuyente con efectos de la fecha de la modificación.

9. A todos los efectos, se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo el domicilio fiscal del contribuyente o de su sustituto, conforme con la legislación tributaria vigente
10. En lo no previsto en ésta Ordenanza, la inspección y recaudación de la tasa se regirá por lo establecido en la legislación tributaria vigente que resulte de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

De la tasa por la prestación del servicio intermunicipal de puntos limpios

Artículo 7º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio intermunicipal de puntos limpios la recepción en éste tipo de instalaciones de los residuos sólidos urbanos que deban ser entregados o depositados en ellas, así como la recogida a domicilio de éste tipo de residuos, en los casos y condiciones en que la Ordenanza reguladora del servicio establezca la posibilidad de esta prestación.

Artículo 8º.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 100 % de las tarifas generales de la tasa a las personas físicas que figuren en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Avión, y a las personas físicas y jurídicas, así como a las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que figuren como sujetos pasivos en la tasa por la prestación del servicio intermunicipal de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos regulada en el Título I.

Esta bonificación se aplicará de modo automático con la identificación de la persona que entrega los residuos o solicita su recogida y la comprobación por parte de la oficina de gestión de que se encuentra incluida en cualquiera de los supuestos que dan derecho a la bonificación. Para su efectividad los beneficiarios deberán identificarse en la oficina o lugar de entrega de los residuos. En el caso de personas jurídicas y entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los beneficiarios deberán comunicarle a la Administración tributaria la designación de las personas autorizadas para efectuar la entrega o solicitar la recogida de los residuos, aportando documento acreditativo de su vinculación con el beneficiario. Les corresponderá a estas personas la obligación de identificación en el momento de entrega o solicitud de recogida de los residuos.

Artículo 9º.- Devengo

La tasa por la prestación del servicio intermunicipal de puntos limpios se devenga en el momento de la entrega o solicitud de recogida de los residuos de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

Artículo 10º.- Cuota

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de una tarifa por entrega de residuos, establecida en función de la tipología y peso de los residuos entregados. La cuantía de ésta tarifa se recoge, para cada tipo de residuo, en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Normas de gestión

El pago de la tasa será requisito previo para la entrega de los residuos en los puntos limpios. A tal efecto, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que será realizada por el interesado con la asistencia del personal encargado de la recepción de los residuos. Realizado el pago, se expedirá y se le entregará al interesado un recibo acreditativo del pago.

El pago podrá realizarse en efectivo, mediante domiciliación bancaria o mediante cualquier otro medio autorizado por la Administración tributaria, siempre que en los puntos de entrega existan los medios materiales para su realización.

TÍTULO TERCERO Régimen Sancionador

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y sanciones relacionadas con las tasas reguladas en ésta Ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto refundido de ésta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

ANEXO I Tarifas Generales

<u>Epígrafes</u>	<u>Tarifa anual</u>
Viviendas	55,61 €.
Comercial	166,83 €.
Estación de servicio	166,83 €.
Bancos	278,05 €.

ANEXO II Puntos Limpios

<u>Epígrafes</u>	<u>Tarifa anual</u>
Colchones	6,00 €/ud.
Voluminosos	0,22 €/kg.
RAES sin clasificar no reciclables	0,22 €/kg.